



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 1 FEB 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 46 C.M2017-1202

Atendiendo los escritos que antecede, el juzgado dispone:

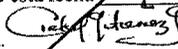
1.- Incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la dirección electrónica en la cual recibirá notificaciones el apoderado actor.

2.- Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte demandante visible a folio 53, por valor de \$ 18.703.705,12 hasta el 15 de septiembre de 2020.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. Por
anotación en estado N° 13, de esta fecha **1 FEB 2021** fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González.-Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 1 FEB 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 65 C.M. 2015-0691

En punto de las peticiones que antecede, el juzgado dispone:

1.- Por secretaría remítanse al correo electrónico del peticionario copia digitalizada de los folios 287 a 289, a fin de la actora se pronuncie expresamente frente a dichos abonos.. Déjense las constancias del caso.

2.- Previo a fijar fecha de remate se hace necesario requerir al libelista a fin de que allegue avalúo del inmueble debidamente actualizado toda vez que el aportado data del año 2018 [fol 203] (numeral 4 ° del Art 444 del C.G.P).

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. Por
anotación en estado N° 13 de esta fecha - 2 FEB 2021 - Notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 1 FEB 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 10 C.M. 2017-183

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

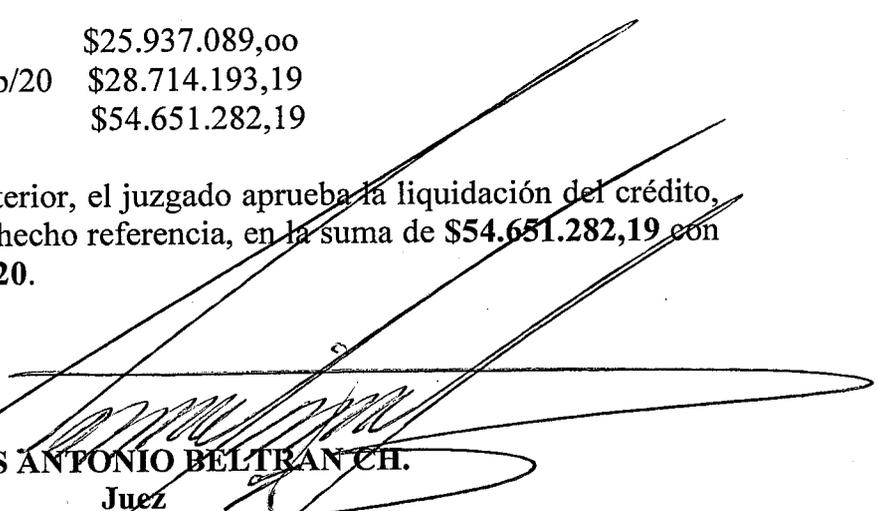
La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

En el caso bajo estudio, aplicando los derroteros atrás referidos, se advierte que se torna imperativo modificar la liquidación allegada por la actora, pues los intereses moratorios fueron sumados doble vez, alterando de esta forma el resumen de la liquidación. En estas condiciones, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, en lo que respecta al resumen de la operación aritmética aportada por la parte actora así:

Capital	\$25.937.089,00
Intereses mora hasta 30 sep/20	\$28.714.193,19
Total	\$54.651.282,19

En consecuencia con lo anterior, el juzgado aprueba la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$54.651.282,19** con corte al **30 de septiembre de 2020**.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C. Por
anotación en estado N° 13 de esta fecha 2 FEB 2021 fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

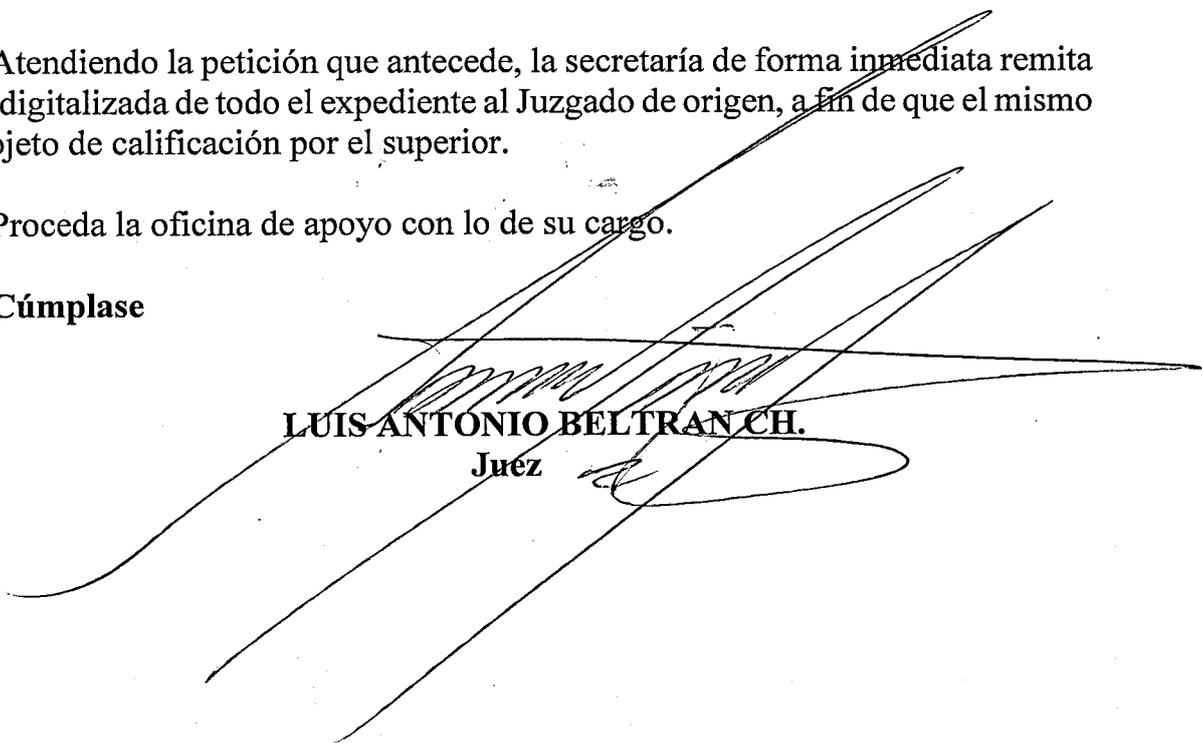
Bogotá D.C, 1 FEB 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 75 C.M 2017-1520

Atendiendo la petición que antecede, la secretaría de forma inmediata remita copia digitalizada de todo el expediente al Juzgado de origen, a fin de que el mismo sea objeto de calificación por el superior.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Cúmplase


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 1 FEB 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 13 C.M 2016-172

Atendiendo las peticiones que antecede, el Juzgado dispone:

Reconocer al señor SEBASTIÁN MENDOZA MENDIETA y JAVIER QUINTERO MENDOZA como sucesores procesales de la señora Erika Mendieta Ramos quien fuera demandada dentro del presente asunto, en tanto que acreditó la calidad de hijo de la causante.

De igual forma, se reconoce a la profesional Yessika Paola Amaya Cantor como apoderada del sucesor de la demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

Por lo anterior, y tal como lo solicita la togada, proceda la oficina de apoyo a remitir el oficio de levantamiento de la cautela practicada visto a folio 230, a la dirección electrónica suministrada por la profesional para tal fin. Déjense las constancias del caso

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. Por
anotación en estado N° 13. de esta fecha. 2 FEB 2021. Cielo Julieth Gutiérrez
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González - Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 1 FEB 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 46 C.M 2011-0377

Atendiendo la petición presentada por el apoderado actor, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo singular adelantado por **Carlos Andrés Ñustes Rincón** contra **Fabián Reynaldo Puentes Alarcón** y **Miguel Arturo Romero** por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios a los demandados al correo electrónico registrados o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse a las partes acerca del trámite realizado.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 13- de esta fecha 1 FEB 2021 fue publicado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González, Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 1 FEB 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 03 C.M 2013-0127

Atendiendo el escrito que antecede el Juzgado dispone:

1.- Reconocer personería al profesional **Reinaldo Antonio Moreno Mena** como mandatario judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al apoderado a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C. Por
anotación en estado N° 13. de esta fecha 1 FEB 2021. Notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, = 1 FEB 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 21 PC C.M 2018-0912

Téngase por aceptada la renuncia del poder que hace la profesional **Martha Yanira Cardenas Moreno** como mandataria judicial de la ejecutante, en tanto han transcurrido más de cinco (5) días desde el envío de la comunicación a la poderdante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.	Por
anotación en estado N° 18 de esta fecha	de notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.	Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 1 FEB 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 39 C.M 2017-0497

En atención a los escritos que anteceden el Juzgado dispone:

1.- Téngase por aceptada la renuncia del poder que hace la profesional **Merly Zulay Morales Parales** como mandataria judicial de la ejecutante.

2.-Reconocer personería a la abogada Gloria Mileidy Acuña como mandataria judicial de la parte demandante, en los mismos términos y para los fines del poder conferido.

Téngase en cuenta las direcciones física y electrónica y el abonado celular registrados por la apoderada como lugar de en las que recibe notificaciones.

3.- En punto de la solicitud de entrega de dineros, se pone en conocimiento del extremo actor el informe secretarial visible a folio 73, en el cual se indica que ya se dio cumplimiento a la entrega de los títulos ordenados a la parte actora, de conformidad con lo ordenado en el auto de terminación del 21 de junio de 2019.

No obstante lo anterior, del informe atrás mencionado se concluye que existen títulos depositados con posterioridad a la terminación. En punto de los mismos deberá estarse la parte a lo dispuesto en el inciso segundo del auto de fecha 28 de septiembre de 2020.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 13 de esta fecha 2 FEB 2021 fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaría



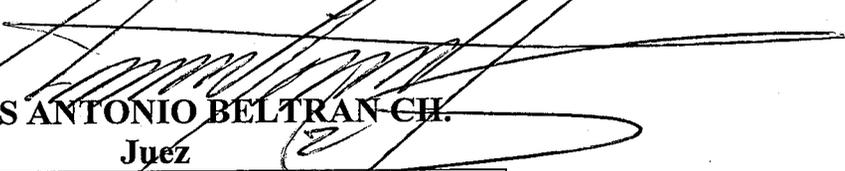
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, ☐ 1 FEB 2021 Dos Mil Veintiuno

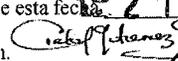
Ref. J16 C.M 2017-0816

Téngase por aceptada la renuncia del poder que hace la profesional **Cristina Uribe Gómez** como mandataria judicial de la ejecutante, en tanto han transcurrido más de cinco (5) días desde el envío de la comunicación a la poderdante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución Bogotá D.C. Por
anotación en estado N° 13 de esta fecha 1º FEB 2021 notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 1 FEB 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 83 C.M 2016-104

Atendiendo la petición presentada por el apoderado actor, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo singular adelantado por Bancolombia S.A. contra Andrea Lorena Mora Quintero por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer a de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse a las partes acerca del trámite realizado.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. Por
anotación en estado N° 13 de esta fecha 2 FEB 2021 notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 1 FEB 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 83 C.M 2017-1466

En atención a los escritos que anteceden el Juzgado dispone:

1.- Téngase por aceptada la renuncia del poder que hace el profesional **Jose Miguel Arango Isaza** como mandatario judicial de la ejecutante.

2.- Reconocer personería al abogado **Jorge Alexander Cleves Navarvez** como mandatario judicial de la parte demandante, en los mismos términos y para los fines del poder conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al apoderado a fin de que indique las direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 12 de esta fecha: 2 FEB 2021 que notifico el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

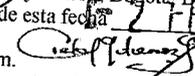
Bogotá D.C., 1 FEB 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 46 C.M. 2009-1839

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el
Despacho Aprueba la liquidación de costa elaborada por la secretaria por valor
de S 513.568,00.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución Bogotá D.C. Por
anotación en estado N° 13 de esta fecha 1 FEB 2021 los notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 1 FEB 2021

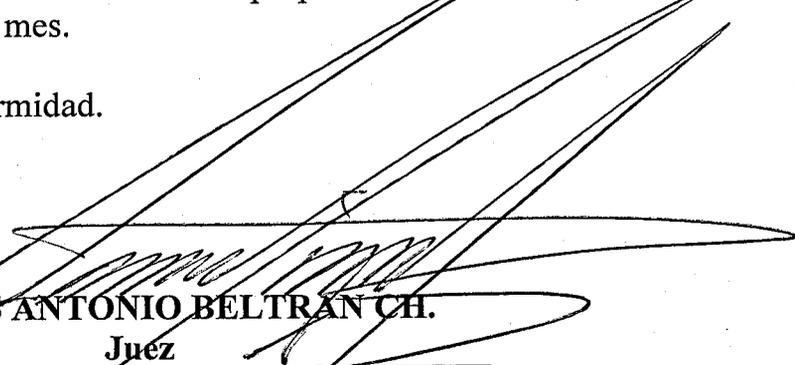
Dos Mil Veintiuno

Ref. J 59 C.M. 2012-1567

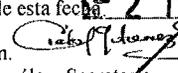
Atendiendo el escrito que antecede, y previo a disponer lo referente a la cesión del crédito, se hace necesario requerir al libelista allegue certificado de representación legal de la administradora de la copropiedad demandante, con fecha de expedición no superior a un mes.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. Por
anotación en estado N° 13 de esta fecha. 2 FEB 2021. Notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 1 FEB 2021 - Dos Mil Veintiuno

Ref. J 68 C.M. 2016-1374

Atendiendo la petición que antecede, se hace necesario indicar a la libelista que resulta improcedente acceder a la misma, toda vez que ni la profesional, ni el Bufete Suarez & Asociados Ltda no ha sido reconocidos como mandatarios de la actora.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. Por anotación en estado N° 13 de esta fecha 2 FEB 2021 fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 1 FEB 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 53 C.M 2016-0741

Habiéndose recibido dentro del término de ejecutoria de la providencia de fecha 21 de agosto de 2020, el oficio No 020-1160 procedente del Juzgado 6 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, el Juzgado acorde con lo previsto en el Art 466 del C.G:P. tiene en cuenta el embargo de remanentes notificado por el citado despacho judicial.

En consecuencia con lo anterior, notifíquese esta determinación al Juzgado que ordenó la cautela en referencia. Oficiese

Para los fines indicados en el numeral 2° del auto de fecha 21 de agosto de 2020 [fol 210], la secretaría de ejecución libre los oficios allí decretados, dejando los bienes a disposición del citado Juzgado 6° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Una vez elaborado los mismos, remítase las citadas comunicaciones a través del correo institucional de la oficina de ejecución al Juzgado correspondiente por lo pertinente tal como lo advierten en los Art 111 del C.G:P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, dejando constancia de ello dentro del expediente.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.	Por
anotación en estado N° 13 de esta fecha	notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.	Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, - 1 FEB 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 53 C.M 2016-0741

Habiéndose recibido dentro del término de ejecutoria de la providencia de fecha 21 de agosto de 2020, el oficio No 020-1160 procedente del Juzgado 6 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, el Juzgado acorde con lo previsto en el Art 466 del C.G:P. tiene en cuenta el embargo de remanentes notificado por el citado despacho judicial.

En consecuencia con lo anterior, notifíquese esta determinación al Juzgado que ordenó la cautela en referencia. Oficiese

Para los fines indicados en el numeral 2° del auto de fecha 21 de agosto de 2020 [fol 210], la secretaría de ejecución libre los oficios allí decretados, dejando los bienes a disposición del citado Juzgado 6° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Una vez elaborado los mismos, remítase las citadas comunicaciones a través del correo institucional de la oficina de ejecución al Juzgado correspondiente par lo pertinente tal como lo advierten en los Art 111 del C.G:P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, dejando constancia de ello dentro del expediente.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. Por
anotación en estado N° 13 de esta fecha. 1 FEB 2021. As notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez.
González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, - 1 FEB 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 14 C.M 2018-0397

En atención a los escritos que anteceden el Juzgado dispone:

1.- Téngase por aceptada la renuncia del poder que hace el profesional **Jose Miguel Arango Isaza** como mandatario judicial de la ejecutante.

2.- De otra parte previo a disponer lo referente al poder allegado, se hace necesario requerir al libelista a fin de que allegue certificado de existencia y representación legal de la sociedad Cobroactivo SAS quien a su vez deberá indicar el nombre del profesional que representara judicialmente al mandante.

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. Por
anotación en estado N° 13. de esta fecha. 2 FEB 2021 notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

1 FEB 2021

Dos Mil Veintiuno

Ref. J 74 C.M – 2016-0870

Téngase en cuenta que la actora prestó la caución ordenada en auto del 23 de mayo de 2019.

De otra parte, se hace necesario requerir a la parte de cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del auto referenciado esto es, allegando certificado de tradición del **vehículo** de placas **UTP-012** donde conste que el bien esta disposición del presente asunto.

Así mismo, se requiere a la oficina de apoyo para que en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el comisorio No 2054 del 27 de octubre de 2020 junto con sus anexos al correo electrónico registrado por la parte actora, dejando las constancias ello dentro del proceso

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
F-2 FEB 2021 por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 1 FEB 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 57 C.M 2008-1776

Atendiendo la petición que antecede, el Juzgado dispone:

1.- Reiterar al adjudicatario que lo solicitado ya fue resuelto en providencias del 09 de julio de 2019, [fol 439]; 27 de enero de 2020 [fol 444], 05 de agosto de 2020 [fol 452] y 02 de octubre de 2020 [fol 462].

2.- Téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes la manifestación que hace el señor Alfonso Forero en su calidad de adjudicatario acerca de que el bien adjudicado le fue entregado el 11 de octubre de 2020.

3.- Los recibos allegados por concepto de pago de administración del bien objeto de almoneda visible a folios 477 y 478 por valor de \$136.000,00, fueron cancelados por el rematante antes de la entrega del bien,

Por secretaría de la reserva ordenada en el numeral octavo del auto del 12 de octubre de 2017, efectúese la entrega de títulos a favor del adjudicatario por valor de \$136.000,00.

Una vez elaborada la orden de pago, por la secretaría infórmese a la dirección electrónica del adjudicatario, el procedimiento para retirar el título y la forma de hacer efectiva ésta ante el Banco Agrario.

Así mismo la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios visibles a folios 453 a 459 al adjudicatario al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse a las partes acerca del trámite realizado.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.	Por
anotación en estado N° 13 de esta fecha 1 FEB 2021	firmado el
auto anterior fijado a las 8:00am.	Cielo Julieth Gutiérrez
González Secretaría	

1 FEB 2021

impartido al oficio No 2090 de 18 de octubre de 2019, el mismo que fuera radicado en sus dependencias el día 22 del mismo mes y año.

Así mismo adviértase que de continuar haciendo caso omiso a los requerimientos hechos por el despacho, se procederá a imponer sanción por sustraerse injustificadamente a cumplir la orden impartida, en los términos del numeral 3° del artículo 44 del C.G., del P

Una vez elaborado el oficio la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a enviar la comunicación a la entidad financiera al correo electrónico registrado para su correspondiente diligenciamiento. Infórmese a la parte actora acerca del trámite realizado a la dirección electrónica que obra en el expediente y déjense las constancias del caso

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Hogotz, P.R.	Por anotación en
estado N° 13 de esta fecha	2 FEB 2021
8:00am.	Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 1 FEB 2021 Dos Mil Veintiuno

Ref. J 16 C.M. 2019-0868

Atendiendo los escritos que anteceden el Juzgado dispone:

1.- Incorpórese a los autos la acreditación de los embargos de las motocicletas de placas **JYO53D** y **CZJ31E** Previo a disponer sobre la captura de las mismas se hace necesario:

Requerir a la parte actora para que indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse las motocicletas hasta la diligencia de secuestro, de ser así suministre la dirección y nombre, a fin de darlo a conocer a la autoridad respectiva.

De la misma forma y para los efectos previstos en el inciso 2 numeral 6 del art 595 del C.G. P. deberá prestar caución, en cualquiera de las formas previstas por la ley, en cuantía de \$ 20'000'000 Mcte.

Cumplido lo anterior se procederá de conformidad (Art 78 C.G.P)

2.- Por otro lado, secretaría Oficie a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bogota D.C., para que informe dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, el listado de los parqueaderos debidamente autorizados con su dirección, nombre y su respectivo Nit para ordenar la remisión de la motocicleta puesta a disposición de este despacho al parqueadero correspondiente, conforme lo preceptuado en el Art 1 del Acuerdo 2586 de 2004³

En el evento que no existiera ningún parqueadero autorizado a la fecha, sírvase indicar a donde se deben trasladar los vehículos inmovilizados por orden judicial.

Una vez elaborado el oficio la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a enviar la comunicación a la Dirección Ejecutiva al correo electrónico registrado para su correspondiente diligenciamiento. Informese a las partes acerca del trámite realizado a la dirección electrónica que obra en el expediente y déjense las constancias del caso

3.- Atendiendo la petición elevada por el apoderada actora, por secretaría requiérase mediante oficio a **Bancolombia S.A.** para que informe el tramite

³ PRIMERO: Las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de orden impartida por Jueces de la Republica, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares, deberán llevarlos inmediatamente los aprehendan, a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización. - Resultado intencional-